

con hijuela de Cesar a San Clemente (E-10.261) y V-2.801, de Amil a Carril, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre Amil y Carril, de 31 kilómetros, y pasará por Moraña, Caldas de Reyes, Portas, Vilanovaña y Villagarcía de Arosa. El itinerario entre San Clemente y Cesar, de 5 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

- De y entre Carril y Villagarcía de Arosa y viceversa.
- De y entre Villagarcía de Arosa y Vilanovaña y viceversa.
- De y entre Caldas de Reyes y Moraña y viceversa.
- De y entre Moraña y Amil y viceversa.

Expediciones: Entre Amil y Carril, una diaria de ida y vuelta.

Entre Caldas de Reyes y estación de Portas, siete diarias de ida y vuelta.

Entre Caldas de Reyes y Villagarcía de Arosa, dos diarias de ida y vuelta.

Entre San Clemente y Portas, una diaria de ida y vuelta, más una de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres, con capacidad mínima media para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única, a 0,756 pesetas viajero/kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1949 y en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.384-A.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gálvez y Ciudad Real, unificación número 138.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de diciembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Casimiro García Caballero el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gálvez y Ciudad Real, provincias de Ciudad Real y Toledo, como resultado de la unificación de los servicios V-1.437; de Gálvez a Porzuna, y V-2.631, de Pueblo Nuevo del Bullaque a Ciudad Real, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Gálvez y Ciudad Real, de 127 kilómetros, pasando por Cuerva, Las Ventas con Peña Aguilera, El Molinillo, El Soto y La Salceda, El Bullaque, Pueblo Nuevo del Bullaque, La Toledana, El Torno, El Trincheto, Porzuna, Las Peralosas, El Sotillo (empalme), Malagón, Fernán Caballero y Peralbilla. El itinerario entre empalme a El Trincheto y Porzuna (CC-403), de 18 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Cuerva y Las Ventas con Peña Aguilera y viceversa.

De y entre Malagón y Ciudad Real.

Expediciones: Entre Gálvez y Ciudad Real, por El Trincheto, una diaria de ida y vuelta.

Entre Gálvez y Porzuna, sin pasar por El Trincheto, una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres autocares, con una capacidad media de 40 plazas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única, a 0,62 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Los precios del transporte a Ciudad Real, a Peralbilla y a Fernán Caballero desde los demás pueblos deberán calcularse

con el kilometraje del itinerario anterior a la modificación autorizada con fecha 30 de septiembre de 1967.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1949 y en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.385-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de enero de 1973 por la que se autoriza a diversos Centros para impartir el séptimo curso de Educación General Básica con carácter experimental durante el curso 1972-1973.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos a efectos de autorización para impartir, con carácter experimental y de ensayo, las enseñanzas de séptimo curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1972-1973;

Considerando que a los expedientes se acompañan informes favorables emitidos por las Inspecciones Técnicas de Educación, Consejos Asesores de las Delegaciones del Departamento, e Institutos de Ciencias de la Educación de los Distritos Universitarios correspondientes, en orden a la idoneidad de los Centros para la realización de la experiencia por contar con profesorado y medios materiales adecuados y compromiso de ajustarse a las orientaciones y normas pedagógicas que sean dictadas por el Ministerio;

Vistos los artículos 54-4 de la Ley General de Educación, 1.º, 1-2-1 del Decreto 2495/1970, 8.º del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de agosto, Orden de 30 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre) y Resolución de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha resuelto:

Primer. — Autorizar a los Centros docentes que a continuación se indican la implantación, con carácter experimental, del séptimo curso de Educación General Básica, durante el presente año académico.

Provincia de Álava

Colegio Nacional «Luis Eusebio» de Abecucho.
Colegio Nacional «Divino Maestro» de Vitoria.
Colegio Nacional «Olárizu» de Vitoria.
Colegio Nacional «Zaramaga» de Vitoria.
Colegio Nacional «Reyes Católicos» de Vitoria.
Colegio Nacional «Samaniego» de Vitoria.

Provincia de Albacete

Colegio Nacional de Prácticas anexo a la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Educación General Básica de Albacete.

Colegio Nacional «Cervantes» de Albacete.
Colegio Nacional «Cristóbal Valera» de Albacete.
Colegio Nacional «Primo de Rivera» de Albacete.
Colegio Nacional «Isabel la Católica» de Hellín.
Colegio Nacional «Nuestra Señora de Belén» de Almansa.
Colegio Nacional «Virgen de los Llanos» de Albacete.
Colegio Nacional «San Agustín» de Casas Ibáñez.
Colegio Nacional «San Fulgencio» de Albacete.

Provincia de Avila

Colegio Nacional Mixto «Pablo VI» de Avila.
Colegio Nacional «San Juan de la Cruz» de Piedralaves.
Colegio Nacional «Santa Teresa» de Avila.
Colegio Nacional «San Pedro Bautista» de Avila.

Provincia de Baleares

Colegio Nacional «Son Españolet» de Palma de Mallorca.
Escuela Graduada «Virgen de Lluc» de Palma de Mallorca.
Colegio Nacional «Levante» de Palma de Mallorca.
Colegio Nacional «Juan XXIII» de Ibiza.
Colegio Nacional de Lluchmayor.
Colegio no estatal «Santo Tomás de Aquino y Santa Teresa» de Inca.
Colegio Nacional «San Bartolomé» de Alaro.